



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 665-2013-MPH/A

Ayacucho, **21 OCT. 2013**

VISTO:

El informe N° 173-2013-MPH/A/12, sobre el recurso de apelación contra el memorando N° 665-2013-MPH/A-23.26 presentado por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega y el Dictamen Legal N° 52 de fecha 18 de septiembre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, se tiene de los actuados que, con fecha 22 de febrero de 2013, el Sub gerente de Serenazgo Sr. Marco A. Chipana Gonzales, informa que el día 04 de febrero de 2013, en el segundo turno de labores el recurrente, demostró una conducta inapropiada (desobediencia) al hacer caso omiso a la orden realizada por el Sr. Jorge Luis Rosado García, en su condición de Jefe de Grupo, respecto al corte de cabello que es la presentación personal de cada efectivo sereno, que se realiza todo los días lunes de cada semana, al cual respondió con palabras soeces en plena formación;

Que, mediante Informe N° 051-2013-MPH-A-SG/46, de fecha 22 de febrero de 2013, el Subgerente de Serenazgo Sr. Marco A. Chipana Gonzales, informa que el día 01 de enero del 2013 el recurrente insistió injustificadamente a sus labores. Razón por la que se le impone la sanción de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA mediante el Memorando N° 665-2013-MPH/A-23.26.;

Que, de la evaluación del citado descargo así como de las pruebas de cargo que obran en el presente expediente se advierte que los cargos atribuidos en su contra no han sido desvirtuados documentada e idóneamente, toda vez que su comportamiento inapropiado quedó registrado con el Informe N° 007-2013-MPH-SGS/JG/RGJ emitido por el Jefe de Grupo el Sr. Jorge Luis Rosado García. En concordancia a ello el literal f del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que son faltas graves: "Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral";

Que, con respecto a su inasistencia injustificada del día 01 de enero de 2013, se tiene que conforme al artículo 11° del Reglamento de control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2010-MPH/GM de fecha 17/08/2010, dispone en su artículo 11° que, la permanencia del trabajador en su lugar de labor cotidiana es de exclusiva responsabilidad del Jefe inmediato superior, sin la exclusión de esta responsabilidad al trabajador. Para tal efecto los Gerentes, Directores, Sub Gerentes y/o Jefes de los órganos estructurados según corresponda REMITIRÁN diariamente a la Unidad de Recursos Humanos los informes de INASISTENCIA y otros actos de los trabajadores a su cargo (...) para las acciones disciplinarias correspondientes, por lo que la sanción de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA al administrado es totalmente razonable, y legal;

Que, en concordancia a ello, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala que es inasistencia injustificada: la no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada; como sucede en el presente caso el recurrente en ningún momento justificó debidamente la inasistencia a sus labores. En consecuencia la inasistencia injustificada da lugar a los descuentos correspondientes además de ser considerada como falta disciplinaria sujeta a sanción establecida por ley, toda vez que el descuento por inasistencia no justifica ni libera al recurrente por incumplir con sus deberes para con la Entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, los artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública Ley N° 27815 dispone que, la sanción por la comisión de Faltas Éticas para las personas que mantienen vínculo laboral son las siguientes: amonestación verbal o escrita, suspensión temporal sin goce de haber hasta por 30 días, cese temporal, desde 30 días hasta por 12 meses sin goce de haber, destitución o despido. El orden de las sanciones es meramente enunciativo y como tal, se aplicarán cualquiera de las medidas disciplinarias de acuerdo a los hechos, a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad de su conducta, así como los antecedentes del trabajador;

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega contra el Memorando N° 665-2013-MPH/A-23.26 y consecuentemente firme y con valor legal la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

